



ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO



REGLAMENTO ESPECÍFICO UNIDAD DE CAPACITACIÓN



**APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA UNIDAD DE
CAPACITACIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**

VISTOS:

El Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 03/2024 de 3 de mayo de 2024, mediante el cual se presenta la propuesta de modificaciones al Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, el Proyecto de Modificación fundamentado por el Director General de la entidad, en la Reunión Ordinaria de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado N° 5/2024 de 23 de mayo y 6 de junio de 2024; el Informe Legal AJ-IJCM N° 18/2024 de 6 de mayo de 2024, la consideración y aprobación de la propuesta de modificación en la misma reunión, la normativa vigente sobre la materia, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 párrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se sustenta en los valores de inclusión, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación.

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, dispone que el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial, se constituye en garantía de la independencia judicial.

Que, el artículo 232 del texto constitucional, determina que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 30 numeral 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece como principio de Probidad a: *"Toca a la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las juezas y los jueces, como fundamento para un servicio de calidad en la administración de justicia"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su artículo 220, señala que la Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

Que, el artículo 221 de la misma Ley determina que el Tribunal Supremo ejerce tuición sobre la Escuela de Jueces mediante el Directorio que está constituido por tres miembros: 1) La o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; 2) La o el Decano del Tribunal Supremo de Justicia y 3) La o el Presidente del Tribunal Agroambiental.

Que, el numeral 2 del artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala como atribución del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado: "Aprobar la planificación y





programación de los cursos de formación y capacitación". Asimismo, el numeral 3 dispone que tiene la atribución de aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Escuela.

Que, en el numeral 2 del artículo 223 de la referida Ley, indica como atribución de la Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, "Elaborar y proponer al Directorio los planes y programas de formación".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su artículo 215 parágrafo I (Carrera Judicial), establece que: "*La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces*".

Que, la misma norma orgánica en su artículo 216 determina: "*El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, **capacitación**, formación y cesación de funciones*".

Que, el artículo 219 de la mencionada, en cuanto se refiere al Subsistema de Capacitación, dispone que: "*El Subsistema de Capacitación es el proceso de formación y actualización permanente de las y los servidores judiciales que se desarrollarán en el ámbito de los convenios con instituciones nacionales y extranjeras, sujeto a reglamento.*".

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, fue aprobado en fecha 27 de marzo de 2013, en el artículo 10 numeral 2 señala como atribución del Directorio: "*Aprobar y modificar los reglamentos específicos y manuales reguladores, necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado*".

Que, el artículo 5 numeral 1 del Reglamento indicado establece que: "*Son funciones de la Escuela de Jueces del Estado las siguientes: 1. Dirigir, administrar y ejecutar los procesos académicos de Formación y Especialización de postulantes al ejercicio jurisdiccional, así como la Capacitación de las servidoras y los servidores públicos del Órgano Judicial*".

Que, el artículo 12 numeral 3 del Reglamento indicado establece que: Las Resoluciones del Directorio serán válidas, obligatorias y exigibles para su cumplimiento, si para su determinación existen por lo menos dos votos uniformes.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 03/2024 de 3 de mayo de 2024, presentado por la Comisión designada para el análisis y proyección de modificaciones del Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, expuso las principales modificaciones elaboradas al Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación, desarrollando para tal efecto un formato de análisis que contempló el texto vigente, el texto propuesto y las observaciones generadas. El proyecto de modificación al Reglamento en





cuestión, abarcó la revisión documental de todos los procesos y procedimientos tanto administrativos como académicos de la capacitación judicial, así como también, los inherentes al Sistema de Gestión de Calidad; Informe Final y conclusiones del “Encuentro Nacional de Fortalecimiento de la Formación Judicial en Bolivia”, realizado en la ciudad de Cochabamba, los días 28 y 29 de octubre de 2022; el Informe MISIÓN ECP: Elaboración del diagnóstico institucional de la Escuela de Jueces, diseñado bajo un proceso participativo y con enfoque de género y DDHH de 4 de diciembre de 2022 y los informes correspondientes a la Consultoría para el diagnóstico y modificación a los procesos académicos a cargo de la Unidad de Capacitación Continua de la Escuela de Jueces del Estado de 27 de abril de 2023. Resultando en propuestas de modificación que responden a las actuales exigencias institucionales orientadas a la mejora continua de la calidad de las actividades de capacitación judicial.

Que, el Reglamento Específico de la Unidad Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, en su última modificación fue aprobado mediante Resolución de Directorio N° 06/2021 de 5 de febrero de 2021, se constituye en el cuerpo normativo con el que la entidad programa, organiza, desarrolla y evalúa las acciones de capacitación cuyos destinatarios son las y los servidores públicos del Órgano Judicial. Dentro de la configuración actual de la carrera judicial, el subsistema de capacitación tiene como principal brazo articulador a la Escuela de Jueces del Estado que se encarga de promover la generación del conocimiento, así como el perfeccionamiento de las habilidades en el ejercicio jurisdiccional, específico en cada materia que hace a la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

Que, el proyecto de modificación del Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, refleja un cuerpo reglamentario actualizado y acorde a la visión institucional de mejora continua, con especial énfasis en el fortalecimiento del proceso de detección de necesidades, elaboración de la oferta académica anual (Plan Anual de Capacitación), selección de docentes internos, planificación curricular, desarrollo propio de las acciones de capacitación y reconocimiento de las calificaciones obtenidas en el Escalafón Judicial y Subsistema de Evaluación al Desempeño a cargo del Consejo de la Magistratura, así como la conjunción de la nueva visión institucional que se tiene a partir de los lineamientos emitidos por el Directorio y Dirección General; sumado a ello, la asimilación de nuevas formas de general el conocimiento, con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, normalizando su contenido con la inclusión de nuevos preceptos regulatorios internos para optimizar las actividades académicas a desarrollar.

Que, la propuesta versa en la modificación de todo el contenido reglamentario que está íntimamente ligada a la inclusión de aspectos relativos a la estructura organizacional de la Unidad de Capacitación, ajuste y descripción pormenorizada de la clasificación de las acciones de capacitación ya sea por su naturaleza, alcance, duración, tipo de evaluación y destinatarios; así también, se encuentra en lo sustancial un desglose de las etapas de la capacitación judicial (diagnóstico de necesidades, planificación, organización, desarrollo, evaluación, cierre y certificación). Implicando también una modificación en la terminología de algunos procesos y procedimientos que hacen al componente formal de la proyección de modificación del Reglamento.

CONSIDERANDO:





Que, en Reunión Ordinaria de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado N° 5/2024 desarrollada en dos sesiones el 23 de mayo y 6 de junio de 2024, los miembros del Directorio, luego de conocer la exposición de motivos y fundamentación técnica y legal emitida por el Director General, determinaron que existe la necesidad de actualizar y modificar el Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, que se sustenta en los términos expresados en el Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 03/2024 de 3 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe Legal AJ-IJCM N° 18/2024 de 6 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Jurídico de la Escuela de Jueces del Estado, se realizó el análisis legal correspondiente, llegando a la conclusión de que existe el suficiente sustento legal para la modificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado y su correspondiente aprobación, principalmente debido a las inclusiones efectuadas a la estructura y atribuciones de la Unidad de Capacitación; ámbito y modelo educativo de la capacitación judicial; la naturaleza y la clasificación de las acciones de capacitación; modalidades y etapas del proceso de capacitación; desarrollo de las etapas del proceso de capacitación; régimen interno de la capacitación judicial; régimen de participación y control de asistencia; Plantel docente; Gestión de la investigación en el ámbito jurídico y de las faltas, sanciones y su procedimiento. Lo que a su vez se traduce en afianzar las fortalezas institucionales para encarar procesos de capacitación judicial con altos estándares de calidad y transparencia. En ese entendido, recomendó al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, aprobar las modificaciones del Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, la normativa aplicable al presente caso, respalda la posibilidad de actualizar y modificar el Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, puesto que el numeral 3 del artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, concordante con el artículo 10 numeral 2 dispone que el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado tiene la atribución de aprobar y modificar los reglamentos específicos y manuales reguladores, necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado.

POR TANTO:

El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, en uso de sus específicas funciones,

Resuelve:

PRIMERO.- APROBAR las modificaciones del Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado divididos en seis títulos, seis capítulos y 70 artículos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución de Directorio.

Es resuelto en el salón de reuniones del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veinticuatro años.





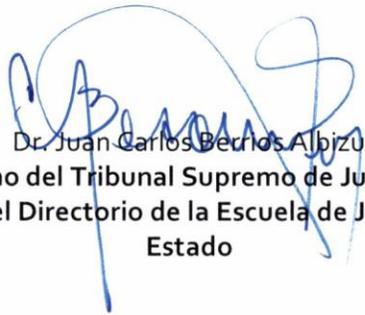
ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

BOLIVIA

Regístrese, hágase conocer y archívese en la Secretaría Permanente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.


Marco Ernesto Jaimes Molina

**Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y
del Directorio la Escuela de Jueces del Estado**


Dr. Juan Carlos Bernos Albizu

**Decano del Tribunal Supremo de Justicia y
Vocal del Directorio de la Escuela de Jueces del
Estado**


Dr. Gregorio Aro Rasguido

**Presidente del Tribunal Agroambiental y Vocal
del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado**

Ante mi:


Lucio Valda Martínez

**Director General de la Escuela de Jueces del Estado
y Secretario del Directorio**





CONTENIDO

TÍTULO I.....	10
OBJETO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN	10
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	10
ARTÍCULO 2. (OBJETIVO DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN) 10	
ARTÍCULO 3. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD)	10
ARTÍCULO 4. (ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN).	10
TÍTULO II.....	11
ÁMBITO Y MODELO EDUCATIVO DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL.....	11
ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL).....	11
ARTÍCULO 6. (MODELO EDUCATIVO).....	11
ARTÍCULO 7. (ENFOQUE DE LA FORMACIÓN BASADA EN COMPETENCIAS).....	12
TÍTULO III	12
DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN JUDICIAL.....	12
CAPÍTULO PRIMERO	12
DE LA NATURALEZA Y LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN	12
ARTÍCULO 8. (NATURALEZA DE LA CAPACITACIÓN).....	12
ARTÍCULO 9. (CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN JUDICIAL).....	12
ARTÍCULO 10. (PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN JUDICIAL)	13
ARTÍCULO 11. (PROGRAMA DE FORMACIÓN A FORMADORES)	13
ARTÍCULO 12. (CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN)	13
ARTÍCULO 13. (ACTIVIDADES EVENTUALES DE CAPACITACIÓN)	13
ARTÍCULO 14. (ACTIVIDADES ACADÉMICAS POST GRADUALES).....	14
CAPÍTULO SEGUNDO.....	14
MODALIDADES Y ETAPAS DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN	14
ARTÍCULO 15. (MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE).	14
ARTÍCULO 16. (ETAPAS DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL)	15
CAPÍTULO TERCERO.....	15
DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL	15
ARTÍCULO 17. (DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN)	15
ARTÍCULO 18. (PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN)	15
ARTÍCULO 19. (PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN).....	15



ARTÍCULO 20. (PERFIL ACADÉMICO DEL CURSO)	16
ARTÍCULO 21. (ORGANIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN)	16
ARTÍCULO 22. (DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN)	17
ARTÍCULO 23. (EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL).....	17
ARTÍCULO 24. (EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE)	18
ARTÍCULO 25. (EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN).....	18
ARTÍCULO 26. (EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO AL PUESTO DE TRABAJO)	19
ARTÍCULO 27. (EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LOS RESULTADOS).....	19
ARTÍCULO 28. (CIERRE DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN)	19
ARTÍCULO 29. (CONTENIDO DE LA CARPETA ACADÉMICA DE CAPACITACIÓN).....	21
ARTÍCULO 30. (ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE REQUERIMIENTO EXCEPCIONAL)	21
TITULO IV	21
RÉGIMEN INTERNO DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL	21
ARTÍCULO 31. (AUTORIDADES EN LA CAPACITACIÓN JUDICIAL).	21
ARTÍCULO 32. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).....	21
ARTÍCULO 33. (ATRIBUCIONES DE LA O EL DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).....	21
ARTÍCULO 34.(ATRIBUCIONES DE LA O EL JEFE DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN).	22
ARTÍCULO 35. (CONSEJO ACADÉMICO)	23
ARTÍCULO 36. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO)	23
TITULO V	24
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL	24
DE ASISTENCIA	24
ARTÍCULO 37. (CONTROL DE ASISTENCIA).....	24
ARTÍCULO 38. (INASISTENCIA, ABANDONO Y REPROBACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS).....	24
ARTÍCULO 39. (CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES).....	25
TITULO VI	25
DE LA CALIFICACIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	25
ARTÍCULO 40. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).....	25
ARTÍCULO 41. (PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES)	26



ARTÍCULO 42. (IMPUGNACIÓN).....	26
ARTÍCULO 43. (EMISIÓN Y VALOR DE LOS CERTIFICADOS)	26
CAPITULO PRIMERO	27
PLANTEL DOCENTE	27
ARTÍCULO 44. (DOCENTES)	27
ARTÍCULO 45. (SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DOCENTES INTERNOS)	28
ARTÍCULO 46. (DERECHOS DE LOS DOCENTES).	28
ARTÍCULO 47. (OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES).....	28
CAPITULO SEGUNDO	29
PARTICIPANTES	29
ARTÍCULO 48. (PARTICIPANTES).	29
ARTÍCULO 49. (CRITERIOS EN LA SELECCIÓN DE PARTICIPANTES).....	30
ARTÍCULO 50. (SOLICITUDES DE NO PARTICIPACIÓN).....	31
ARTÍCULO 51. (DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE PARTICIPANTES POR CURSO Y/O GRUPO).....	31
ARTÍCULO 52. (DECLARATORIA EN COMISIÓN DE PARTICIPANTES DEL ÓRGANO JUDICIAL)	31
ARTÍCULO 53. (DERECHOS DE LAS Y LOS PARTICIPANTES)	31
ARTÍCULO 54. (OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PARTICIPANTES).....	32
CAPÍTULO TERCERO.....	33
GESTIÓN POST GRADUAL	33
ARTÍCULO 55. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	33
CAPITULO CUARTO.....	33
DE LA GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACION ACADÉMICA.....	33
ARTÍCULO 56. (GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y CUSTODIA DE ARCHIVOS Y REGISTROS).....	33
ARTÍCULO 57. (REGISTRO DE CERTIFICACIONES)	33
CAPITULO QUINTO.....	33
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO	33
ARTÍCULO 58. (INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO).....	33
TÍTULO VII.....	34
DE LAS FALTAS, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO	34
ARTÍCULO 59. (RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE FALTAS)	34
ARTÍCULO 60. (CLASIFICACIÓN DE FALTAS EN LAS ACCIONES ACADÉMICAS)	34



ARTÍCULO 61. (FALTAS MUY GRAVES).....	34
ARTÍCULO 62. (FALTAS GRAVES).....	35
ARTÍCULO 63. (FALTAS LEVES)	35
ARTÍCULO 64. (SANCIONES).....	36
CAPITULO SEGUNDO	36
ARTÍCULO 65. (AUTORIDADES RESPONSABLES DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN POR LA COMISIÓN DE FALTAS).....	36
ARTÍCULO 66. (DENUNCIA)	36
ARTÍCULO 67. (TRÁMITE)	37
ARTÍCULO 68. (RECURSO DE REVOCATORIA).....	37
ARTÍCULO 69. (RECURSO JERÁRQUICO).....	37
ARTÍCULO 70. (EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES)	38
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	38
SEGUNDA. (DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ESCALA SALARIAL).	38
TERCERA. (CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES).	38
DISPOSICIONES FINALES	38
PRIMERA. (APROBACIÓN Y DIFUSIÓN).....	38
SEGUNDA. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN).....	38



TÍTULO I

OBJETO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN

Artículo 1. (Objeto).

El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la unidad de capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, así como la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las acciones de capacitación judicial.

Artículo 2. (Objetivo de la Unidad de Capacitación).

La Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado tiene como objetivo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas de capacitación judicial para las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial, en el marco del Subsistema de Capacitación, así como el desarrollo de actividades de diálogo interjurisdiccional e interacción social con la sociedad.

Artículo 3. (Atribuciones de la unidad).

I. La Unidad de Capacitación tiene como principal atribución la capacitación técnica de las y los servidores públicos del órgano judicial, en el marco de la planificación académica anual.

II. La Unidad de Capacitación excepcionalmente podrá:

- a) Atender requerimientos de capacitación emergentes y necesarios, que no hayan sido contemplados e incorporados en la planificación académica, previo análisis, justificación de pertinencia y aprobación por instancia correspondiente.
- b) Brindar asistencia técnica a otras unidades de la Escuela de Jueces del Estado, tribunales y entidades del Órgano Judicial. Así como a otras instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional.
- c) Otras que le sean encomendadas por Dirección General en el marco de sus funciones.

Artículo 4. (Estructura de la Unidad de Capacitación).

I. La Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado está integrada por:

- a) Jefa o jefe de la unidad.
- b) Docentes.



- c) Pedagogo/a.
- d) Encargados de coordinación académica.
- e) Responsable de plataforma.
- f) Asistente.

II. El personal que integra la Unidad de Capacitación será designado de acuerdo a lo establecido en el reglamento general de la Escuela de Jueces del Estado y en el reglamento específico de administración de personal de la Escuela de Jueces del Estado.

III. Complementariamente, la o el director general, podrá asignar al servicio de la Unidad de Capacitación, en forma temporal y específica, a determinadas servidoras o servidores públicos de la Escuela de jueces del Estado que por razones de necesidad y fortalecimiento institucional, deben apoyar a las labores programadas por dicha unidad.

TÍTULO II

ÁMBITO Y MODELO EDUCATIVO DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL

Artículo 5. (Ámbito de la capacitación judicial).

Las acciones de capacitación judicial tienen como ámbito de aplicación todo el territorio nacional y se estructura de acuerdo a la jurisdicción, materia y destinatarios, sobre los cuales se articulará la oferta académica a través del plan anual de capacitación.

Artículo 6. (Modelo educativo).

I. El modelo educativo establece las estrategias y enfoques pedagógicos que cimentan los procesos de enseñanza-aprendizaje que imparte la Escuela de Jueces del Estado en el marco del subsistema de capacitación y se constituye en la base para la formulación de planes y programas de capacitación judicial.

II. Los elementos del modelo educativo de capacitación judicial de la Escuela de Jueces del Estado, orientan la forma de planificar, organizar, desarrollar y evaluar los procesos de enseñanza-aprendizaje, determina el perfil del estudiante y del docente, el tratamiento de los contenidos y modalidades de estudio, así también los enfoques y metodologías pedagógicas actualizadas.

III. El modelo educativo de capacitación judicial de la Escuela de Jueces del Estado, se sustenta en las teorías pedagógicas del constructivismo, humanista y principalmente en el enfoque de formación basado en competencias, incluyéndose componentes procesales e instrumentales, transversalizándose

el juzgamiento con perspectiva de género, ética e integridad judicial y competencias blandas, diseñados y actualizados en el plan anual de capacitación de cada gestión.

Artículo 7. (Enfoque de la formación basada en competencias).

I. En todas las etapas del desarrollo de las acciones académicas se adoptará principalmente el enfoque de formación basada en competencias, centrado en las habilidades, conocimientos y actitudes requeridas.

II. El concepto de competencia laboral es el pilar del diseño y desarrollo curricular del proceso educativo que desarrollarán las y los participantes.

III. Se entiende por competencia laboral al catálogo de capacidades que una persona debe disponer para desempeñar satisfactoriamente actividades en un determinado puesto de trabajo. La competencia laboral engloba conocimientos, habilidades y actitudes que toda persona debe aplicar para enfrentar y resolver situaciones propias del trabajo que realiza.

IV. Los componentes que integran el enfoque de la formación basada en competencias de la capacitación judicial son:

- a) Las competencias (saber conocer).
- b) Las habilidades (saber y hacer).
- c) Las actitudes y valores (saber ser y saber convivir).

TÍTULO III DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN

Artículo 8. (Naturaleza de la capacitación).

La capacitación judicial es un proceso educativo, mediante el cual las y las y los servidores públicos del Órgano Judicial desarrollan, actualizan y/o perfeccionan conocimientos, competencias, habilidades y actitudes relativas a la labor de impartir justicia, de apoyo judicial y administrativo, en el marco de las competencias propias de cada puesto de trabajo.

Artículo 9. (Clasificación de las acciones de capacitación judicial).

Por su naturaleza, las acciones de capacitación se clasifican en:

- a) Programas de capacitación.
- b) Programas de formación a formadores.
- c) Cursos de capacitación y actualización.
- d) Actividades eventuales de capacitación.
- e) Cursos posgraduales.

Artículo 10. (Programas de capacitación judicial).

Los programas de capacitación judicial, por su naturaleza tienen las siguientes características: Es un conjunto de actividades académicas, de asignaturas, estructuradas y desarrolladas de forma coherente, con un perfil definido y contenidos específicos necesarios orientados al desarrollo de competencias específicas y especializadas, cuya estructura, duración, modalidad, evaluación y certificación estarán definidas en la planificación académica. Por su naturaleza, no podrán ser fragmentadas ni certificadas de forma independiente.

Artículo 11. (Programa de formación a formadores).

Los programas de formación a formadores, por naturaleza tendrán las siguientes características: Es un conjunto de actividades académicas, de asignaturas, estructuradas y desarrolladas de forma coherente, con un perfil definido y contenidos específicos, fomentando la mejora de la calidad de las y los docentes en competencias académicas, pedagógicas, tecnológicas y de gestión de la enseñanza, para el afianzamiento del conocimiento y destrezas para un futuro ejercicio docente. La estructura, duración, modalidad, evaluación y certificación estarán definidas en la planificación académica.

Artículo 12. (Cursos de capacitación y actualización).

Los cursos de capacitación y actualización, por naturaleza tendrán las siguientes características: Se orientan a la profundización y dominio de conocimientos y habilidades en las diferentes materias o temas relativos a un área de trabajo, así como al desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias transversales o comunes necesarias para el ejercicio jurisdiccional. La estructura, duración, modalidad, evaluación y certificación estarán definidas en la planificación académica.

Artículo 13. (Actividades eventuales de capacitación).

I. Las actividades eventuales de capacitación, contendrán los fundamentos teóricos – prácticos del estudio de una determinada temática, destinada a fortalecer habilidades y destrezas para el desempeño de las funciones específicas de servidores judiciales y otros actores del sector justicia y de la sociedad en general. La estructura, duración, modalidad, evaluación y certificación estarán definidas en la planificación académica.

II. Por su naturaleza, se clasifican en:

- a) Curso: actividad académica cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje contiene los fundamentos teóricos - práctico del estudio en una determinada temática.
- b) Seminario: actividad académica en la que el docente o expositor diserta sobre una temática especializada, generando espacios de participación activa y vivencial de los participantes o ambos de manera integrada.
- c) Conversatorio: técnica de encuentro académico entre uno o más teóricos, intelectuales o expertos y una audiencia con la que, en conjunto, analizan y reflexionan acerca de un tema en variados campos del conocimiento, ofreciendo nuevas perspectivas a partir de sus experiencias.
- d) Conferencia: actividad académica centrada en la disertación de especialistas que analizan y contextualizan temáticas doctrinarias y de actualidad.
- e) Taller: actividad académica centrada en el desarrollo práctico de la materia que se desarrolla. Articula los conocimientos teóricos mediante el empleo de métodos activos y participativos.
- f) Foro: espacio donde los participantes a partir del planteamiento de preguntas sobre una determinada temática, intercambian opiniones dando respuesta a la pregunta planteada. De esta manera se consensua los aportes y se construye el conocimiento.
- g) Webinario: forma corta de referirse al “seminario web”, es una presentación, conferencia, taller o seminario que se transmite a través de la web usando algún tipo de software de videoconferencia.
- h) Diálogo interjurisdiccional: encuentro en el cual se establecen mecanismos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones.
- i) Otros de diversa tipología: actividades de interacción social, en temas de interés común.

Artículo 14. (Actividades académicas post graduales).

- I. Se constituyen en un ciclo de estudios a nivel de post grado en las áreas del derecho, que tiene por finalidad el desarrollo de competencias y habilidades específicas de las y los servidores judiciales.
- II. Los cursos posgraduales serán desarrollados por la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con una universidad pública o privada, en el marco de convenios de cooperación interinstitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO MODALIDADES Y ETAPAS DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN

Artículo 15. (Modalidades de enseñanza y aprendizaje).

- I. Las acciones de capacitación podrán desarrollarse en las siguientes modalidades:
 - a) Presencial.
 - b) Semipresencial.

c) Virtual.

Artículo 16. (Etapas del proceso de capacitación judicial).

Las etapas del proceso de capacitación judicial son las siguientes:

- a) Diagnóstico de necesidades de capacitación.
- b) Planificación de la capacitación.
- c) Organización de la capacitación.
- d) Desarrollo de la capacitación.
- e) Evaluación de la capacitación.
- f) Cierre y certificación del proceso de capacitación.

CAPÍTULO TERCERO

DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL

Artículo 17. (Diagnóstico de necesidades de capacitación).

I. Se constituye en un proceso de identificación de competencias en prospectiva, donde se analizan el problema, la necesidad o el desafío de capacitación de las y los servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativos del Órgano Judicial.

II. La guía de diagnóstico de necesidades de capacitación, será previamente desarrollada por la Unidad de Capacitación y aprobada por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

III. El Proceso de diagnóstico de necesidades de capacitación, se realizará en forma bienal a cargo de la Unidad de Capacitación, previo a la finalización de cada gestión académica y se constituye en la oferta académica para la elaboración del plan anual de capacitación.

IV. Anualmente la Unidad de Capacitación procederá a la revisión y complementación del proceso de diagnóstico de necesidades de capacitación.

Artículo 18. (Planificación de la capacitación).

I. Es el proceso sistemático y organizado que genera las especificaciones técnico-pedagógicas para la definición y desarrollo de las acciones de capacitación. Se encuentra estructurado en dos etapas:

- a) Diseño de la oferta de capacitación / plan anual de capacitación.
- b) Diseño curricular /perfil académico de la actividad académica.

Artículo 19. (Plan anual de capacitación).

I. El plan anual de capacitación se constituye en un esquema estructurado de la planificación curricular, organizado en tiempos y materias para el logro de los objetivos de enseñanza y aprendizaje.

Será elaborado considerando la jurisdicción, materia, destinatarios y la clasificación de acciones de capacitación.

II. El plan anual de capacitación deberá estar en correspondencia a la planificación de corto y mediano plazo de la Escuela de la Jueces del Estado.

III. Será remitido vía Dirección General al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado para su consideración y aprobación para luego ser socializado y publicado al inicio de cada gestión que corresponda, con el objeto de que los destinatarios conozcan la planificación académica y su programación a lo largo de la gestión.

Artículo 20. (Perfil académico del curso).

I. Expresará en forma clara y precisa cada uno de los aspectos vinculados a los contenidos y procesos de enseñanza - aprendizaje. De igual forma, sirve como marco de referencia en la interacción de los distintos protagonistas de la capacitación judicial.

II. Para la elaboración del perfil académico del curso se considerará: los perfiles por competencias, definición de la organización de las unidades de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, las formas de organización, modalidad y cronograma de ejecución y su sistema de evaluación.

III. Igualmente el perfil académico del curso, consignará con especificidad la selección y construcción de materiales de enseñanza - aprendizaje.

IV. La especificación del sistema de evaluación a ser empleado en la acción académica, los que deben estar acordes al Plan Anual de Capacitación y los términos de referencia cuando se trabaje con docentes externos.

Artículo 21. (Organización de la capacitación).

I. Es un proceso de carácter académico, logístico y administrativo necesario para llevar a la práctica las acciones de capacitación, considerando las especificaciones del diseño curricular y los procedimientos administrativos de la Escuela de Jueces del Estado.

II. Las acciones de organización son las siguientes:

- a)** Solicitud de inicio de la acción académica: con al menos veinte (20) días calendario al inicio de la acción académica y previa autorización de la o el jefe de la unidad, se solicitará el inicio de la actividad de capacitación a Dirección General, el mismo deberá contener: el nombre del curso identificado en el plan anual de capacitación, la clasificación de la acción de capacitación, modalidad, el número de participantes beneficiarios de la capacitación, registro de la actividad académica en el sistema informático y los responsables de la organización y desarrollo. Igualmente se procederá la habilitación en el sistema informático para inscripciones y el desarrollo del curso.

b) Solicitud de declaratoria en comisión y asignación pasajes y viáticos, para actividades presenciales y semipresenciales: con la antelación necesaria se gestionará las declaratorias en comisión de los participantes del curso y la asignación de pasajes y viáticos conforme el Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos de la Escuela de Jueces del Estado y el manual de procedimientos correspondiente, con el asesoramiento y apoyo del área administrativa.

Artículo 22. (Desarrollo de la capacitación).

I. Etapa en la cual se lleva a cabo el proceso de enseñanza - aprendizaje, en correspondencia al Plan Anual de Capacitación y perfil académico.

II. El desarrollo de la capacitación consiste en la ejecución y puesta en práctica del perfil académico del curso, que involucra el proceso de enseñanza - aprendizaje, el mismo está a cargo de los docentes asignados con el apoyo logístico de los encargados de coordinación académica y se llevará a cabo cumpliendo necesariamente las siguientes acciones:

a) Las y los docentes ejercerán e impartirán la docencia, conforme el plan anual académico y los perfiles académicos aprobados, además de las indicaciones metodológicas y pedagógicas de la Unidad de Capacitación.

b) Las y los docentes deberán cumplir estrictamente con el cronograma establecido y lograr los objetivos esperados para cada acción de capacitación, observando los estándares de calidad vigentes, ello con la finalidad de satisfacer plenamente las necesidades y expectativas de los usuarios.

c) Durante el desarrollo de las acciones académicas, se harán uso de los mecanismos de control y seguimiento a las actividades presenciales, semipresenciales o virtuales.

d) Luego de cada acción académica, se sistematizará, cuando corresponda las conclusiones específicas que emerjan de la actividad académica.

III. En caso de producirse alguna modificación formal y que no afecte a la estructura del Plan Anual de Capacitación y perfil académico, deberá estar autorizada por la o el director de la Escuela de Jueces del Estado previo informe de justificación remitido por el o la o el jefe de la Unidad de Capacitación.

Artículo 23. (Evaluación de la capacitación judicial).

I. Es el proceso con una estructura objetiva, concreta, medible que tiene como propósito primordial la valoración de la efectividad y la eficiencia de la capacitación judicial, así también facilita la toma de las decisiones correspondientes.

II. El sistema de evaluación de cada acción académica, estará descrito y especificado en el Plan Anual de Capacitación y/o perfil académico del curso.

III. La evaluación según corresponda, abarcará los siguientes ámbitos:

- a) Evaluación de aprendizaje.
- b) Evaluación de satisfacción.
- c) Evaluación de transferencia de conocimiento al puesto de trabajo.
- d) Evaluación de impacto de los resultados.

Artículo 24. (Evaluación de aprendizaje).

Grado en que los participantes adquieren o amplían conocimientos, competencias, habilidades y actitudes como consecuencia de asistir a la acción de capacitación, se aplicará para comprobar en qué medida las y los participantes han asimilado los aprendizajes esperados, conforme el contenido del curso y los objetivos de aprendizaje. Esta evaluación permitirá conocer cuáles son los niveles alcanzados en el desarrollo de las competencias de los participantes, y también reflexionar sobre las principales dificultades que surgen con relación al logro de estos aprendizajes. La evaluación de aprendizaje deberá llevarse a cabo bajo las siguientes especificaciones:

- a) La evaluación de aprendizaje se aplicará a todas y todos los participantes de programas y cursos de capacitación judicial.
- b) Para la evaluación de aprendizaje se emplearán diferentes instrumentos de evaluación como: pruebas estructuradas de selección múltiple, resolución individual o grupal de casos, ensayos, observación del desempeño en contexto simulado, portafolio de evidencias u otras adecuadas al tipo de competencias a evaluar.
- c) Las calificaciones obtenidas por las y los participantes serán remitidas al Consejo de la Magistratura para que esta instancia le asigne un valor en el Escalafón Judicial y en el Subsistema de Evaluación y Permanencia.

Artículo 25. (Evaluación de satisfacción).

Se mide la percepción de los participantes, aplicable a todas las acciones de capacitación, para conocer la reacción de los participantes respecto al cumplimiento de los objetivos, la pertinencia de los contenidos, el desempeño de los docentes, la organización y logística, metodología de trabajo y calidad de los materiales, conforme las siguientes especificaciones:

- a) La evaluación de satisfacción será aplicada a través de un cuestionario específico, que las y los participantes deberán llenar al culminar el curso, previa a la publicación de las calificaciones y emisión de la certificación.
- b) El reporte de la evaluación de satisfacción de cada curso, deberá emitirse con al menos el 90% de encuestas respondidas por las y los participantes, este reporte es de exclusiva responsabilidad de las y los encargados de coordinación académica, formará parte de la carpeta académica del curso o actividad.

c) Los reportes de evaluación de satisfacción, deberán estar registrados y centralizados en el sistema informático de la entidad, a los efectos de la toma de decisiones oportunas.

Artículo 26. (Evaluación de transferencia del conocimiento al puesto de trabajo).

Grado en el que se ha producido un cambio en la conducta del participante en el puesto de trabajo, como consecuencia de su asistencia a una acción de capacitación.

Se llevará a cabo a fin de verificar si las competencias, actitudes y capacidades ejercitadas en la acción académica se transfieren al puesto de trabajo.

Esta evaluación constituirá un paso más en la verificación de los cambios y mejoras que genera la capacitación, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) La evaluación de transferencia solo se aplica a las acciones académicas definidas específicamente en el plan anual de capacitación.
- b) La selección de los cursos objeto de evaluación de transferencia se realizará en función a la necesidad institucional; así también de los desempeños esperados de las y los servidores judiciales.
- c) La evaluación de transferencia se aplicará a determinadas acciones de capacitación establecidas por la jefatura de la Unidad de Capacitación, con una programación específica contenida en el plan anual de capacitación.
- d) Para llevar a cabo la evaluación de transferencia, la Unidad de Capacitación, elaborará la guía metodológica de evaluación de transferencia de conocimiento al puesto de trabajo y aprobada por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
- e) Los resultados de la evaluación de transferencia de conocimiento al puesto de trabajo, servirán de sustento para la toma oportuna de decisiones en la planificación académica.

Artículo 27. (Evaluación de impacto de los resultados).

I. Establece el grado en que las acciones de capacitación han logrado contribuir en el mejoramiento de la calidad y oportunidad en la prestación del servicio público de justicia.

II. Por su naturaleza será desarrollada con base en una guía metodológica y plan de evaluación elaborados por la Unidad de Capacitación y aprobados por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 28. (Cierre del proceso de capacitación).

Comprende la ejecución de los procedimientos administrativos de cierre de la acción de capacitación y su correspondiente certificación, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. A la finalización de las acciones de capacitación corresponde el cierre administrativo de los mismos, este procedimiento incluye la elaboración, revisión y aprobación de la carpeta académica,

informe académico del curso, los reportes de la evaluación, la planilla de calificaciones y la certificación.

2. La carpeta académica es el registro histórico del desarrollo de la acción académica y será elaborada en formato físico y digital.

3. La carpeta académica para cursos sujetos a evaluación de aprendizaje deberá ser elaborada dentro de los 5 días hábiles, luego de su conclusión. Para cursos no sujetos a evaluación de aprendizaje, el tiempo de elaboración de la carpeta académica es de 3 días hábiles luego de su conclusión.

4. Se realizará el control del contenido y calidad de la carpeta, utilizando la lista de verificación de los documentos, con estricta aplicación de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

5. Concluida la carpeta académica se comunicarán y publicarán las calificaciones en las plataformas y página web de la Escuela de Jueces del Estado.

6. Una vez publicadas las calificaciones, en un plazo de tres (3) días hábiles los participantes podrán presentar la impugnación, que será resuelta en un plazo de dos (2) días hábiles.

7. Concluida la resolución de las impugnaciones y publicada la misma en las plataformas y página web de la Escuela de Jueces del Estado, se adjuntará a la carpeta académica la planilla final de calificaciones posterior a las impugnaciones, así como la evaluación de satisfacción de los participantes.

8. La carpeta académica consolidada, será remitida a Dirección General, para la emisión de la resolución de cierre del curso.

9. La jefatura de la unidad en coordinación con Dirección General de la Escuela de Jueces, remitirá las calificaciones obtenidas por las y los participantes al Consejo de la Magistratura, para que esta instancia le asigne un valor en el Escalafón Judicial y en el Subsistema de Evaluación y Permanencia.

10. Una vez formalizado el cierre de los cursos, con las firmas de presidencia del Directorio y Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, los certificados de los cursos serán emitidos mediante el sistema informático, para su impresión a cargo de la Unidad de Capacitación, o su impresión en línea por parte del participante, previo llenado de las encuestas de satisfacción.

11. La carpeta académica es el mecanismo de control de verificación de la información y archivo.



Artículo 29. (Contenido de la carpeta académica de capacitación).

La jefatura de la Unidad de Capacitación presentará a Dirección General, para su aprobación el índice de contenidos específicos, que deberá consignar la carpeta académica, de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 30. (Actividades de capacitación de requerimiento excepcional).

Los requerimientos específicos de actividades académicas de capacitación, que emerjan de solicitudes de entidades que conforman el Órgano Judicial, podrán desarrollarse previo informe y análisis de pertinencia y factibilidad por la Unidad de Capacitación y correspondiente aprobación y autorización del Directorio; los mismos no podrán afectar el desarrollo de las actividades de capacitación contenidas en el plan anual de capacitación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN INTERNO DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL

Artículo 31. (Autoridades en la capacitación judicial).

Son autoridades en las acciones de capacitación judicial, las siguientes:

- a) El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
- b) La o el director general de la Escuela de Jueces del Estado.
- c) La o el jefe de unidad.
- d) El Consejo Académico.

Artículo 32. (Atribuciones del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado).

A más de las atribuciones establecidas la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el reglamento general de la Escuela de Jueces del Estado, son atribuciones del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, las siguientes:

- a) Establecer políticas y lineamientos rectores de la capacitación judicial.
- b) Aprobar el plan anual de capacitación.
- c) Presidir y/o clausurar las acciones académicas.
- d) Aprobar las guías operativas, metodológicas y pedagógicas de las acciones de capacitación.

Artículo 33. (Atribuciones de la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado).

A más de las atribuciones establecidas en la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el Reglamento General



de la Escuela de Jueces del Estado, son atribuciones de la o del director general de la Escuela de Jueces del Estado, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Supervisar el desarrollo de los procesos de planificación, organización, desarrollo y evaluación de las acciones académicas a cargo de la Unidad de Capacitación.
- c) Designar a las y los docentes internos, con base a los resultados del proceso de selección a cargo de la Unidad de Capacitación.
- d) Solicitar y gestionar los trámites de declaratoria en comisión, cuando corresponda para docentes internos, dependientes de tribunales y entidades que conforman el Órgano Judicial, para el desarrollo de las actividades académicas programadas.
- e) Coordinar e instruir el apoyo administrativo y académico necesario, a nivel de la Escuela de Jueces del Estado, con relación a las acciones académicas a ser desarrolladas.
- f) Seguimiento en coordinación con el Directorio, a que las calificaciones obtenidas por las y los participantes tengan un valor asignado en el Escalafón Judicial y Subsistema de Evaluación y Permanencia.
- g) Resolver a solicitud de la Unidad de Capacitación, todo aspecto administrativo y financiero no especificado en el presente reglamento, que fuera necesario para el normal desarrollo de las acciones de capacitación.

Artículo 34. (Atribuciones de la o el jefe de la Unidad de Capacitación).

A más de las atribuciones establecidas en el reglamento general de la Escuela de Jueces del Estado, son atribuciones de la o del jefe de Unidad de Capacitación, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, desarrollar, dirigir, controlar y evaluar las acciones académicas a cargo de la Unidad de Capacitación.
- b) Presidir el Consejo Académico y resolver los procesos que emerjan en relación a la comisión de faltas establecidas en el presente reglamento, por docentes o estudiantes.
- c) Elevar a conocimiento de la Dirección General las resoluciones, informes, recomendaciones y requerimientos determinados en Consejo Académico.
- d) Dirigir y supervisar el proceso de selección de docentes internos y remitir los resultados a la o el director general para su consideración y designación.

- e) Cumplir con las actividades administrativas necesarias para la contratación de docentes externos, con base en las normas básicas de administración de bienes y servicios.
- f) Coadyuvar a la o al director general, en la solicitud y gestión de los trámites de declaratoria en comisión, cuando corresponda, para docentes internos en el desarrollo de las acciones de capacitación
- g) Supervisar y revisar los materiales de enseñanza - aprendizaje y herramientas metodológicas, previo al inicio de las acciones de capacitación.
- h) Supervisar el trabajo de las y los docentes.
- i) Supervisar y realizar el seguimiento al rendimiento académico de las y los participantes, en las acciones académicas.
- j) Supervisar las funciones del personal dependiente de la Unidad de Capacitación.
- k) Solicitar la asignación provisional de funciones de las y los docentes de planta de la Escuela de Jueces del Estado, para el desarrollo de una o varias etapas del proceso de capacitación judicial.
- l) Supervisar el desarrollo de las acciones académicas bajo estándares y normas de calidad.
- m) Resolver en el ámbito de sus funciones, las solicitudes realizadas por docentes y participantes, así como, otros aspectos de orden académico no especificados en el presente reglamento, que fueran necesarios para el normal desarrollo de las acciones académicas.
- n) Resolver, en el ámbito de sus funciones, en coordinación con Dirección General todo aspecto administrativo, técnico y logístico no especificado en el presente reglamento, que fuera necesario para el normal desarrollo de las acciones académicas.

Artículo 35. (Consejo Académico).

- I.** El Consejo Académico estará conformado por la o el jefe de la Unidad de Capacitación, un docente de planta o interno y la o el pedagogo de la unidad.
- II.** El Consejo Académico será presidido por la o el jefe de la Unidad de Capacitación, quien en el primer mes del año académico designará específicamente a los miembros del Consejo Académico.
- III.** Sesionará válidamente con la participación de al menos dos de sus miembros y cuantas veces sea necesario. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 36. (Atribuciones del Consejo Académico).

- a) Revisar y proponer ajustes de forma al diseño curricular o plan anual de capacitación cuando corresponda.

- b) Realizar seguimiento y evaluación con carácter preventivo, correctivo o de fortalecimiento, al rendimiento académico de las y los participantes en el desarrollo de las acciones de capacitación.
- c) Determinar acciones que permitan fortalecer o mejorar el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- d) De oficio o a denuncia verbal o escrita, conocer las denuncias presentadas contra docentes o participantes, por la presunta comisión de las faltas establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 37. (Control de asistencia).

- I.** La asistencia a los cursos y actividades de capacitación es obligatoria para las y los servidores públicos convocados, así como para aquellos inscritos de manera voluntaria, conforme se establece en la Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- II.** Para el control de asistencia, se podrá utilizar mecanismos y registros tanto informáticos y físicos, mismos que formarán parte del informe de la actividad académica.
- III.** En acciones académicas presenciales, semipresenciales o virtuales sujetos a evaluación, la inasistencia al aula por un tiempo mayor a la media jornada se reportará como abandono en la actividad académica. Todo retiro momentáneo deberá ser informado y justificado inmediatamente.
- IV.** En acciones académicas presenciales, semipresenciales o virtuales, las y los participantes deberán estar presentes en la fecha y hora señalada en el cronograma académico; sin embargo, será considerado como atraso, la demora en la asistencia por más de cinco (5) minutos a la hora de inicio, salvo justificación debidamente acreditada. En caso de que la acumulación supere los treinta (30) minutos, será considerada como inasistencia.
- V.** En acciones académicas presenciales, semipresenciales o virtuales, no sujetas a evaluación, tales como seminarios, conversatorios u otros, la ausencia injustificada será registrada por los mecanismos establecidos para el control de asistencia y condicionará la obtención del certificado de participación.

Artículo 38. (Inasistencia, abandono y reprobación de actividades académicas).

- I.** La o el participante que habiendo sido convocado, o habiéndose inscrito voluntariamente, no pudiera asistir o participar en el curso o actividad de capacitación, deberá justificar su no participación a la jefatura de la Unidad de Capacitación, que determinará lo que corresponda en función a los respaldos presentados.
- II.** La solicitud de licencia en actividades presenciales, semi presenciales, virtuales y cuando éstas incluyen el pago de pasajes y viáticos, deberá realizarse con anticipación al inicio de la actividad.

III. La inasistencia de un participante debido a falta de comunicación oportuna de su declaratoria en comisión, por parte de la instancia judicial o administrativa que corresponda, será atribuible a ésta última y será considerada como abandono justificado, sin perjuicio del o la participante.

IV. Todo abandono no justificado será reportado como tal en el sistema informático de la Escuela de Jueces del Estado y al Consejo de la Magistratura para su consideración en el Escalafón Judicial, así como a la instancia judicial o administrativa que autorizó o emitió la declaratoria en comisión para tal efecto.

Artículo 39. (Cumplimiento de actividades de aprendizaje y presentación de solicitudes).

I. Las tareas, trabajos, exámenes, defensas orales, simulación de audiencia, análisis de casos o cualquier otra actividad de aprendizaje comprendida en el perfil académico del curso, deberán ser realizadas y entregadas en los términos y plazos previamente establecidos, será responsabilidad del docente asignado a la actividad académica registrar el cumplimiento o no de dichas actividades.

II. En caso de impedimento justificado y documentado, la o el participante dentro de las 48 horas, a partir de la fecha de culminación del plazo, deberá informar, justificar y documentar el impedimento legítimo ante la o el docente asignado a la actividad académica que corresponda.

III. Las solicitudes deben ser presentadas vía digital a través del sistema informático de la Escuela de Jueces del Estado. No serán consideradas solicitudes enviadas por otros medios físicos o digitales.

IV. Analizada la justificación o el impedimento que se considere legítimo, la o el participante podrá desarrollar y/o entregar sus trabajos parciales, tareas, realizar otras actividades del curso o actividad de capacitación, en la fecha límite que determine la o el docente del curso. Esta fecha será comunicada vía sistema informático. La actividad pendiente será evaluada sobre el 70% del máximo asignado a la actividad, exceptuando la actividad denominada Foro que por su esencia pedagógica, no será susceptible de reprogramación.

V. Las actividades de aprendizaje serán evaluadas por cada uno de los docentes a cargo, en el plazo de 5 días hábiles, pasado este tiempo, se instará por escrito a que el docente a cargo cumpla con esta tarea, quedando registrada tal situación en el kardex docente.

TÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 40. (Parámetros de calificación).

La calificación mínima de aprobación de las acciones académicas sujetas a evaluación, será de setenta y un sobre cien puntos (71/100), que resulta de la sumatoria ponderada de las calificaciones finales obtenidas en los módulos que lo componen y corresponderán a la siguiente estructura:

Calificación	Cuantitativo	Cualitativo
0-70	Reprobado	Insuficiencia
71 – 90	Aprobado	Suficiencia
91 – 100	Aprobado	Excelencia

Artículo 41. (Publicación de calificaciones).

A la finalización de una actividad académica se procederá a la publicación de las planillas finales de calificación a través del sistema informático y página web de la Escuela de Jueces del Estado, para conocimiento de las y los participantes.

Artículo 42. (Impugnación).

I. De existir disconformidad con la calificación obtenida y dentro del plazo de dos días hábiles de publicada la planilla de calificaciones, la o el participante podrá impugnar la calificación obtenida ante la o el jefe de la Unidad de Capacitación.

II. Los argumentos para la justificación de las impugnaciones deben ser pertinentes y específicos en cuanto a la solicitud de modificación de la calificación. Las impugnaciones deben ser presentadas vía sistema informático de la Escuela de Jueces del Estado.

III. La impugnación presentada fuera del plazo establecido o a través de otro medio físico o digital, será rechazada sin lugar a reclamo, salvo motivo de fuerza mayor, debidamente justificado.

IV. Las impugnaciones serán consideradas y resueltas por el docente asignado a la actividad académica dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de su recepción y será puesta a conocimiento de la o el jefe de la Unidad Capacitación.

V. La ratificación o modificación de la calificación obtenida quedará registrada en acta y notificada a la o el impugnante; el acta será incorporada en el sistema informático de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 43. (Emisión y valor de los certificados).

I. A la conclusión de las acciones académicas desarrolladas por la Escuela de Jueces del Estado, se emitirán los correspondientes certificados, que por su naturaleza podrán ser:

a) De participación: para actividades que no requieran de evaluación del aprendizaje y que se haya cumplido con el parámetro mínimo de asistencia.

b) De aprovechamiento: para actividades que hayan sido planificadas, con evaluación acumulativa del aprendizaje, carga horaria previamente establecida y cumplimiento de los parámetros cuantitativos o cualitativos de calificación.

c) Académico: como reconocimiento al trabajo desarrollado por las o los docentes en la construcción de materiales o ejercicio de docencia en acciones académicas.

II. Los certificados de las acciones académicas independientemente de su clasificación serán generados vía sistema informático, una vez concluida la fase de impugnación a las calificaciones además del llenado del cuestionario de satisfacción, la certificación estará disponible en formato digital para su impresión en las plataformas digitales y en la página web de la Escuela de Jueces del Estado.

III. Todas las certificaciones emitidas en favor de servidoras o servidores públicos del Órgano Judicial, serán remitidas al Consejo de la Magistratura, para que esta entidad le asigne un valor en el Escalafón Judicial y en el Subsistema de Evaluación y Permanencia.

CAPÍTULO PRIMERO PLANTEL DOCENTE

Artículo 44. (Docentes).

I. Para el desarrollo de las acciones de capacitación, se reconocen:

a) Docentes de planta: son servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado que desempeñan actividades académicas específicas de producción de materiales de aprendizaje, ejercicio de docencia, evaluación estudiantil y otras.

b) Docentes internos: son servidoras o servidores públicos judiciales dependientes de tribunales y entidades que conforman el Órgano Judicial, designados a través de un proceso de selección, que en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia son requeridos por la Escuela de Jueces del Estado para la producción de materiales de aprendizaje, ejercicio de docencia y evaluación estudiantil en las acciones de capacitación.

c) Docentes externos: son profesionales que no pertenecen al Órgano Judicial, que en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia, son contratados por la Escuela de Jueces del Estado para la producción de materiales de aprendizaje, ejercicio de docencia y evaluación estudiantil.

II. Las y los docentes internos por su calidad de servidores públicos pertenecientes al Órgano Judicial no percibirán remuneración económica por la docencia realizada. Se les reconoce el pago de pasajes y viáticos, cuando los cursos o actividades presenciales se lleven a cabo en lugares diferentes a los de su residencia, conforme el reglamento interno de pasajes y viáticos de la Escuela de Jueces del Estado.

III. Los docentes externos contratados por la Escuela de Jueces del Estado estarán sujetos a las condiciones y cláusulas establecidas en el contrato administrativo, en el marco de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.

IV. A efectos de contar con la participación de docentes externos, la Escuela de Jueces del Estado podrá suscribir acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas.

V. En su caso, la Escuela de Jueces del Estado, podrá gestionar ante organismos de cooperación internacional, la facilitación de profesionales nacionales o extranjeros, que en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia sean necesarios para el ejercicio de la docencia las acciones de capacitación.

Artículo 45. (Selección y designación de docentes internos).

La selección de docentes internos se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Convocatoria interna a nivel del Órgano Judicial: las y los docentes internos, serán seleccionados y designados a través de una convocatoria interna, que regule las fases, procedimiento y determine las plazas y materias ofertadas entre otras. Concluido el proceso de selección, las y los docentes seleccionados serán designados por resolución administrativa de Dirección General, por un periodo de dos años.

b) Invitación directa: cuando sea necesario y de manera excepcional en función a las necesidades particulares y de especialidad de la materia, previo informe técnico de necesidad, justificación y pertinencia cuidando de acreditar experiencia y prestigio profesional, la jefatura de la Unidad de Capacitación, podrá solicitar a Dirección General la designación de docentes internos.

Artículo 46. (Derechos de los docentes).

I. A participar en el programa de formación a formadores, a objeto de desarrollar sus competencias pedagógicas en cuanto a: planificación y diseño curricular, gestión de aula, estrategias didácticas, elaboración de materiales y evaluación del aprendizaje, manejo de plataformas virtuales, competencias blandas, ética e integridad judicial y otras.

II. Recibir viáticos y pasajes cuando las actividades se lleven a cabo en un lugar diferente a la residencia de sus funciones, conforme el reglamento interno de pasajes y viáticos de la Escuela de Jueces del Estado.

III. A ser declarados en comisión en razón a su asistencia para la validación del plan anual de capacitación, construcción de materiales de aprendizaje y perfil académico de las actividades académicas y para el ejercicio de docencia.

IV. A recibir la certificación académica por el trabajo desempeñado.

Artículo 47. (Obligaciones de los docentes).

I. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje de las actividades académicas asignadas, para lograr que las y los participantes desarrollen las competencias señaladas conforme el perfil académico del curso.



- II. Seleccionar y elaborar materiales de aprendizaje.
- III. Entregar de manera previa y dentro del plazo fijado por la Unidad de Capacitación, con al menos cinco (5) días antes del inicio del módulo o actividad asignada, todos los recursos didácticos necesarios: presentaciones, materiales de lectura, casos de estudio, videos, herramientas de evaluación y otros.
- IV. Dirigir y ejecutar las actividades académicas en el marco del diseño curricular, plan anual de capacitación y perfiles.
- V. Evaluar el aprovechamiento, rendimiento académico, logro de competencias de las y los participantes, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos.
- VI. Consignar de manera obligatoria e inexcusable, bajo responsabilidad las calificaciones en el Sistema Informático dentro de los cinco (5) días hábiles de concluida la actividad o módulo a su cargo.
- VII. Sujetarse estrictamente al cronograma, horarios y contenidos mínimos de los perfiles académicos y la evaluación de las y los participantes.
- VIII. Conocer y resolver cuando sea necesario, las solicitudes de revisión o impugnaciones presentadas por las y los participantes con relación a las calificaciones obtenidas.
- IX. Las obligaciones de las y los docentes externos además de las descritas en el presente reglamento, serán establecidas en los términos de referencia y contratos administrativos, debiendo las y los docentes dar fiel cumplimiento a los mismos.
- X. Contribuir a la planificación académica de la Escuela de Jueces del Estado.
- XI. Contribuir y proponer el desarrollo de metodologías e instrumentos académicos de enseñanza y aprendizaje.
- XII. Otras que le sean asignadas por la jefatura de la unidad o Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPANTES

Artículo 48. (Participantes).

- I. Se reconoce la calidad de participante, a las y los servidores judiciales convocados, que según el área y materia pueden ser:
 - a) Magistradas y magistrados.
 - b) Vocales.
 - c) Juezas y jueces.
 - d) Personal de apoyo judicial.

- e) Personal administrativo.
- f) Otros actores del sistema de justicia conforme la organización del curso.

II. Para las actividades de relación y diálogo interjurisdiccional y social, son participantes:

- a) Autoridades indígena originarios campesinas.
- b) Instituciones públicas o privadas.
- c) Sociedad civil organizada.

Artículo 49. (Criterios en la selección de participantes).

I. La Unidad de Capacitación precautelará y garantizará la igualdad de oportunidades en la planificación de las acciones de capacitación, con el fin de que las y los servidores públicos del Órgano Judicial, participen de manera igualitaria y proporcional en el servicio de capacitación judicial.

II. La Unidad de Capacitación deberá considerar los siguientes criterios para la selección de participantes:

- a) Resultados del diagnóstico de las necesidades de capacitación y plan anual de capacitación.
- b) Resultados de la evaluación de transferencia de conocimiento al puesto de trabajo.
- c) Resultados de los procesos de evaluación al desempeño proporcionados por la autoridad competente.

III. El registro y matriculación de los participantes en las acciones de capacitación, se llevará a cabo en línea a través del sistema informático de la Escuela de Jueces del Estado.

IV. Para actividades eventuales de capacitación, se habilitará la inscripción voluntaria.

V. De manera extraordinaria podrán participar de una determinada acción de capacitación, servidores jurisdiccionales de áreas y materias diferentes a las de su ejercicio, siempre y cuando no afecte a la planificación y organización de la acción académica. las solicitudes de participación serán analizadas y autorizadas por la o el jefe de la Unidad de Capacitación.

VI. La selección de participantes para actividades de diálogo interjurisdiccional y social estará determinada por:

- a) Los requerimientos de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.
- b) Los convenios suscritos con organismos, instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional y otros.

VII. La Escuela de Jueces del Estado, podrá invitar a través de las escuelas o centros de formación y capacitación judicial que integran la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), a participar de una o varias acciones académicas a un número determinado de juezas y jueces de otros países.

Artículo 50. (Solicitudes de no participación).

En la selección de participantes y hasta antes de iniciar la acción académica, se tomará en cuenta las solicitudes de servidores públicos del Órgano Judicial, que respalden su imposibilidad de participar en acciones académicas a las que hayan sido seleccionados, representando las siguientes circunstancias:

- a) Declaratoria en comisión paralela a la acción académica.
- b) Uso de vacación
- c) Incapacidad temporal debidamente certificada
- d) Cuando la labor jurisdiccional en actuaciones procesales previamente señaladas se lo impida, priorizando el ejercicio de la labor jurisdiccional.
- e) Suspensión de sus funciones, por sanciones emergentes de procesos disciplinarios.
- f) Cese de funciones.
- g) Renuncia al cargo.
- h) Cambio de materia a una diferente de la cual emergió la acción académica.
- i) Licencia autorizada y con conocimiento de la entidad de su pertenencia.

Artículo 51. (Determinación del número de participantes por curso y/o grupo).

En acciones de capacitación desarrolladas en cualquier modalidad, el número de participantes estará determinado por la naturaleza y características del mismo, así como la capacidad de soporte de la plataforma educativa de la Escuela de Jueces del Estado y por la planificación presupuestaria de cada acción académica.

Artículo 52. (Declaratoria en comisión de participantes del Órgano Judicial).

I. La Unidad de Capacitación a través de la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, solicitará a los tribunales departamentales de justicia y otras instituciones del Órgano Judicial la declaratoria en comisión en razón de estudio.

II. Para acciones de capacitación presenciales, la solicitud de declaratoria en comisión en razón de estudio corresponderá al periodo de duración de la actividad, así como al tiempo que demanda el traslado de ida y vuelta a la sede donde se llevará a cabo.

Artículo 53. (Derechos de las y los participantes).

Las y los participantes tienen los siguientes derechos:

- a) A la igualdad de oportunidades en toda acción de capacitación en la que participen.

- b) Recibir y tomar conocimiento del plan anual de capacitación.
- c) Tomar conocimiento a través de la Escuela de Jueces del Estado y adicionalmente de sus tribunales o instituciones, que han sido seleccionados para participar en un curso.
- d) Contar de manera oportuna con el material de enseñanza y aprendizaje de la acción de capacitación en la que participe.
- e) Recibir apoyo y seguimiento académico, pedagógico e informático de parte de la Unidad de Capacitación.
- f) Recibir la orientación académica de las y los docentes, y de las y los encargados de coordinación académica de la Unidad de Capacitación, durante todo el desarrollo de la acción de capacitación en la que participe.
- g) Conocer los criterios de desempeño, de conocimiento y de actitud con base en los parámetros de evaluación de la acción de capacitación en la que participe.
- h) Realizar la evaluación de satisfacción de la acción de capacitación en la que participe.
- i) Impugnar los resultados de la evaluación académica dentro del plazo fijado y conforme al procedimiento de impugnación establecido en el presente reglamento.
- j) Recibir el certificado de aprovechamiento o participación, conforme el tipo de la acción de capacitación en la que participe.

Artículo 54. (Obligaciones de las y los participantes).

Las y los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer el registro o matriculación en el curso o actividad para la cual haya sido seleccionado.
- b) Cumplir con el reglamento general de la Escuela de Jueces del Estado, el presente reglamento y todas las disposiciones legales y académicas concernientes a las acciones de capacitación.
- c) Sujetarse al calendario y horarios de las acciones de capacitación.
- d) Cumplir con todas las actividades de aprendizaje, tareas y evaluaciones consignadas y encomendadas en el desarrollo de los módulos de las acciones de capacitación.
- e) Guardar adecuado comportamiento durante el desarrollo de las acciones de capacitación, respetando el derecho al disenso durante el debate de posiciones doctrinales, académicas y/o basadas en la práctica.
- f) Ser evaluada o evaluado de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, el plan anual de capacitación y perfil académico.



g) Cuidar los bienes de la Escuela de Jueces del Estado, de tribunales departamentales de justicia y demás entidades que conforman el Órgano Judicial, así como de instalaciones ajenas al Órgano Judicial, donde se desarrollen las acciones académicas presenciales.

h) Sujetarse a las disposiciones del reglamento interno de pasajes y viáticos de la Escuela de Jueces del Estado, cuando corresponda.

CAPÍTULO TERCERO GESTIÓN POST GRADUAL

Artículo 55. (Ámbito de aplicación).

I. La jefatura de la Unidad de Capacitación promoverá la capacitación posgradual una vez identificada la necesidad de su desarrollo e informará a Dirección General para que ésta a su vez previa autorización del Directorio coordine con las autoridades de los programas de posgrado del sistema universitario y de otras instituciones académicas, sobre la planificación organización, ejecución y evaluación de actividades académicas post graduales para servidoras o servidores públicos del Órgano Judicial.

II. Las actividades posgraduales, serán desarrolladas a través de convenios específicos de cooperación interinstitucional.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACION ACADÉMICA

Artículo 56. (Gestión de la documentación y custodia de archivos y registros).

Toda la documentación emanada de las acciones académicas, así como el flujo de ingreso y salida de la correspondencia y otra documentación, será resguardada por la Unidad de Capacitación hasta su entrega al archivo institucional.

Artículo 57. (Registro de certificaciones).

Las certificaciones, serán registradas documentalmente de forma física y digital por la Unidad de Capacitación a través del sistema informático.

CAPITULO QUINTO GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Artículo 58. (Investigación en el ámbito jurídico).

El diseño curricular de las acciones académicas que por su naturaleza lo permita, incluirá actividades específicas de investigación jurídica, con la finalidad de generar e impulsar el conocimiento, a través

de investigación jurídica y estudio de profundización por área, materia o instituto jurídico específico, creando un pensamiento crítico.

TÍTULO VII DE LAS FALTAS, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 59. (Responsabilidad por la comisión de faltas).

Por la comisión de las faltas establecidas en los artículos siguientes, las y los participantes y docentes de la Unidad de Capacitación, podrán ser sancionadas y sancionados conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que ello podría acarrear.

Artículo 60. (Clasificación de faltas en las acciones académicas).

A efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes clases de faltas:

- a) Faltas muy graves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas leves.

Artículo 61. (Faltas muy graves).

Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

- a) Utilizar el nombre de la Escuela de Jueces del Estado o de su personal dependiente para gestiones o beneficios particulares y personales.
- b) Realizar prácticas discriminatorias contra las y los participantes, las y los docentes y el personal de la Escuela de Jueces del Estado.
- c) Realizar actividades proselitistas de índole político partidario o religioso en el desarrollo de las acciones académicas.
- d) Promover conflictos institucionales e interpersonales durante el desarrollo las acciones académicas.



- e) Incurrir en conductas inadecuadas que afecten a la imagen institucional de la Escuela de Jueces del Estado.
- f) Haber recibido tres (3) sanciones correspondientes a la comisión de faltas graves.
- g) Plagiar y/o distribuir en forma onerosa o gratuita los materiales académicos producidos por la Escuela de Jueces del Estado, con fines de comercialización.
- h) Consumir o asistir a cualquier actividad académica, bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas.

Artículo 62. (Faltas graves).

Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) Declarar falsamente en la justificación de solicitudes de no participación en acciones académicas.
- b) Difundir información que lesione los derechos de la personalidad de las y los participantes, docentes y del personal de la Escuela de Jueces del Estado.
- c) Causar deterioro intencional en la infraestructura y equipamiento tecnológico de la Escuela de Jueces del Estado.
- d) Para el caso de las y los docentes, no cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 47 del presente reglamento, según corresponda.
- f) Haber recibido tres (3) sanciones correspondientes a la comisión de faltas leves.
- g) Contravenir la normativa reglamentaria interna de la Escuela de Jueces del Estado, sea de carácter general o específica.
- f) Realizar o prestar cooperación en procedimientos fraudulentos o de plagio en evaluaciones o en trabajos encomendados.

Artículo 63. (Faltas leves).

Se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) No participar y/o asistir a las actividades académicas programadas.
- b) Demora reiterada en la presentación de tareas establecidas en el desarrollo de las acciones académicas.

- c) Contravenir los principios establecidos en el código de ética de la Escuela de Jueces del Estado, en lo pertinente y aplicable.
- d) Abandono injustificado de las actividades académicas, una vez iniciadas.

Artículo 64. (Sanciones).

Se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Para las faltas muy graves, la suspensión de participación en las acciones de capacitación de la Escuela de Jueces del Estado y remisión de antecedentes al Consejo de la Magistratura para su consideración en el Escalafón Judicial y en el Subsistema de Evaluación y Permanencia.
- b) Para las faltas graves, llamadas de atención o amonestaciones severas en forma escrita, que quedarán registradas en el kardex personal y remisión de antecedentes al Consejo de la Magistratura para su consideración en el Escalafón Judicial y en el Subsistema de Evaluación y Permanencia.
- c) Para las faltas leves, llamadas de atención o amonestaciones en forma escrita.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 65. (Autoridades responsables del conocimiento y resolución por la comisión de faltas).

I. Son autoridades competentes para conocer y resolver los casos relativos a la comisión de las faltas establecidas en el presente reglamento, las siguientes:

- a) La o el director general de la Escuela de Jueces.
- b) El Consejo Académico.

II. Al margen de su actuación en el Consejo Académico, la o el jefe de la Unidad de Capacitación, será responsable de la recepción y registro de denuncias, así como de la remisión de actuados al Consejo Académico.

Artículo 66. (Denuncia).

I. Cualquier persona que se sienta afectada por la supuesta comisión de las faltas establecidas en el presente reglamento, deberá dirigir su denuncia por escrito o en forma verbal ante la o el jefe de la Unidad de Capacitación. En el supuesto de producirse una denuncia verbal, deberá levantarse acta de la denuncia, la que será firmada por la o el denunciante.

II. Las denuncias deberán contener: la identificación de la o el denunciante, la descripción de los hechos que motivan la denuncia, especificando el tipo de falta presuntamente cometida y la individualización de la denunciada o el denunciado.

III. Una vez registrada la denuncia: la o el jefe de la Unidad de Capacitación, convocará al Consejo Académico, para el tratamiento de la denuncia formulada.

Artículo 67. (Trámite).

I. Admitida la denuncia, la denunciada o el denunciado, deberá presentar ante el Consejo Académico, informe escrito en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de su notificación, a efectos de presentar descargos, pudiendo acompañar toda la prueba que considere pertinente.

II. Recibido el informe de la denunciada o el denunciado, el Consejo Académico, previo análisis, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, se pronunciará mediante resolución expresa y fundamentada, en la que dispondrá la aplicación de una sanción si correspondiere o el archivo de obrados. En el caso de la imposición de sanciones, las mismas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas.

III. A efectos del cumplimiento de su trabajo, el Consejo Académico, podrá recibir declaraciones personales, recabar toda la documentación que considere pertinente y realizar otras actuaciones que considere oportunas, siempre que no se afecten derechos constitucionales en el marco del debido proceso.

Artículo 68. (Recurso de revocatoria).

I. Contra la resolución emitida por el Consejo Académico, la parte agraviada, en un plazo de tres (3) días hábiles de su legal notificación podrá presentar recurso de revocatoria, ante el mismo Consejo Académico.

II. El Consejo Académico, en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la resolución correspondiente, revocando o confirmando su decisión.

Artículo 69. (Recurso jerárquico).

I. Una vez notificada la resolución que resuelve el recurso de revocatoria y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, la parte agraviada podrá presentar recurso jerárquico, ante el Consejo Académico.

II. Recepcionado el recurso jerárquico, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se remitirá a la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado.

III. Esta instancia deberá emitir resolución expresa y fundamentada, en un plazo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción.

III. La resolución de la o el director general, podrá disponer la confirmación o la revocatoria de la resolución recurrida, así como la nulidad de obrados.

Artículo 70. (Ejecutoria de las resoluciones).

I. La resolución que resuelve el recurso jerárquico, será devuelta a Consejo Académico de la Escuela de Jueces del Estado, a efectos de su cumplimiento inmediato.

II. La resolución dictada en primera instancia, será ejecutoriada, cuando no se hubiere hecho uso del recurso de revocatoria en el plazo establecido.

III. La o el jefe de la Unidad de Capacitación, deberá hacer cumplir la sanción impuesta, inmediatamente se ejecutorie la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.

Previa autorización del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, se remitirá el presente reglamento al Consejo de la Magistratura para fines consiguientes.

SEGUNDA. (De la nueva estructura organizacional y escala salarial).

La Escuela de Jueces del Estado, una vez aprobado el presente reglamento, deberá proyectar y tramitar la nueva estructura organizacional y escala salarial, para su implementación en lo que corresponda a la Unidad de Capacitación.

TERCERA. (Continuidad de las actividades institucionales).

Mientras se aprueben e implementen los cambios en la estructura organizacional y escala salarial, las actividades académicas y administrativas, serán ejecutadas con la estructura organizacional que se encuentre vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (Aprobación y difusión).

I. El presente reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

II. La Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado a través de la o el jefe de unidad, será responsable de la difusión del presente reglamento.

SEGUNDA. (Revisión, actualización o modificación).

I. La Unidad de Capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, previa revisión es responsable de proponer la actualización periódica del presente reglamento, según las necesidades que emerjan de su aplicación, en el marco de las disposiciones legales vigentes.



II. Cualquier modificación al presente reglamento, se efectuará con la aprobación del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado

